RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente: CONTR 2024 57199

Titulo: Coordinación general y elaboración de la estadística vinculada al Instituto Andaluz de la Mujer.

Presupuesto base de licitación total (IVA excluido): 76.340,01 €
Importe del IVA: 16.031,40 €
Presupuesto base de licitación total (IVA incluido): 92.371,41 €
Valor estimado del contrato: 183.216,02 €

Tipo: Contrato de servicios.

Procedimiento de adjudicación: Abierto conforme a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sujeción a regulación armonizada: No.

Justificación de la contratación: Mediante memoria del Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer de fecha 16 de febrero de 2024.

Informe de Insuficiencia de Medios del Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer de fecha 16 de febrero de 2024.

Resolución de inicio del expediente de contratación: De fecha 19 de febrero de 2024

Informe de la Asesoría Jurídica: De fecha 4 de marzo de 2024 (Nº AJ-CIJFI 2024/46)

Fiscalización de la Intervención: Con fecha 26 de marzo de 2024

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante Resolución de fecha 1 de abril e 2024 se aprobó el expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el gasto resultante y se ordenó su publicación en el perfil de contratante del Instituto Andaluz de la Mujer (en adelante IAM), de conformidad con el artículo 135.1 de la LCSP.

Con fecha 3 de abril, se publica anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del IAM.

Con fecha 9 de abril, la entidad EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING SL interpone recurso especial en materia de contratación contra los pliegos, adoptándose la suspensión del procedimiento de adjudicación. Mediante Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de fecha 11 de abril se acuerda estimar el recurso presentado y levantar la suspensión.

Mediante Resolución del órgano de contratación de fecha 26 de abril, se rectifican errores contenidos en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, que no afectan al presupuesto base de licitación, y se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta el 15 de mayo de 2024.

Analizado el contenido de las prescripciones técnicas del expediente de contratación, se determina que parte de los trabajos podrían ser suceptibles de realización a través de medios personales y materiales adscritos al IAM.

Una Administración Pública ha de regirse por los principios de eficiencia y economía en el gasto, por lo que, a priori, no se precisa la contratación de los servicios de Coordinación de la Estadística del IAM en todos los términos expuestos en los pliegos que rigen el expediente de contratación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 1 de la LCSP, establece:

> *"La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".*

El art. 152 de la LCSP, que regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración dispone:

> *"4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".*

El desistimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en el ctiado artículo 152 de la LCSP para la prestación de aquellas actuaciones que no puedan ser realizadas directamente por los medios personales disponibles en el IAM.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por el Art. 8.d del Decreto 120/1997, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por Decreto 1/1989 de 10 de enero.

RESUELVO

PRIMERO.-Declarar el DESISTIMIENTO por parte de la Adminsitración del procedimiento de contratación del Servicio para la Coordinación General y Elaboración de la Estadística vinculada al Instituto Andaluz de la Mujer**.**

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Perfil de Contratante del Instituto Andaluz de la Mujer de conformidad con lo estipulado en el art. 63.3.e) de la LCSP y su notificación a aquellas entidades que han concurrido a la licitación presentando oferta.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que en turno corresponda de Sevilla, en virtud del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado. De conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER